	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATOSUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA1 de 5

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No: 319 DE 2025

PROCESO No: SA25 - 361

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.


CONTRATISTA: ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS CALDERAS, VEHICULOS, PLANTA ELECTRICA Y EQUIPOS DE JARDINERIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR: \$ 75.205.350

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.715 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de representante legal de **ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.**, NIT 901.250.852-9, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS CALDERAS, VEHICULOS, PLANTA ELECTRICA Y EQUIPOS DE JARDINERIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** previas las siguientes consideraciones: 1) Que para la adecuada prestación del servicio, la ESE HUEM cuenta con una sede donde se desarrollan actividades administrativas y asistenciales, área donde alberga aproximadamente 2000 trabajadores entre funcionarios de planta, agremiados y contratistas. Dentro de su infraestructura y dotación cuenta con calderas, vehículos y planta eléctrica, para los cuales necesita contratar el suministro de combustibles. 2) Que el uso de A.C.P.M. tiene 3 destinos: El ACPM, es usado en las calderas utilizadas para la generación de vapor, la planta de generación de energía, y como combustible de las ambulancias (OWN-298; OWN-299; OWN-380 (Banco de sangre); GWU-065; GWU-072 (Medicalizada). La Gasolina es usada para el funcionamiento de la ambulancia OES-025 (Medicalizada), la camioneta de placas OWN-275, la planta eléctrica de la unidad de recolectora de sangre de placa OWN-380 de banco de sangre, y equipos de jardinería. También se destina al funcionamiento de las camionetas marca Nissan doble cabina Pick Up 4x4, con placas de inventario H0038985 y H0038986, las cuales son empleadas para labores de apoyo logístico y operativo dentro de la institución. 3) La generación de vapor, esencial para diversas áreas del hospital, se realiza mediante las calderas ubicadas en la sala de máquinas de la institución. Este vapor se emplea en la central de esterilización para el funcionamiento de autoclaves utilizados en cirugía y otras áreas, en el servicio de alimentación para la preparación y cocción de alimentos de los pacientes, en la lavandería para el lavado y secado de ropa, y en la sala de máquinas como respaldo de energía a través de una planta de emergencia marca ENERMAX, que opera con ACPM en caso de interrupción del suministro eléctrico por parte de EPM. 4) Dada la importancia crítica de todos los equipos y vehículos mencionados como tecnología de apoyo industrial a las funciones propias de la institución, su correcto y continuo funcionamiento es fundamental. En este sentido, la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz requiere contratar el suministro oportuno y eficiente de combustible para calderas, vehículos y planta eléctrica, garantizando así la continuidad de las operaciones y una atención de calidad a nuestros pacientes. 5) Que en consecuencia, se configura la causal de Contratación Directa

consagrada en el Estatuto Contractual, numerales 49.1.1. y 49.2.31 del artículo 49, del Manual de Contratación. 6) Que el oferente acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos y planteo la oferta con base en la Resolución No. 40337 del 04 de Abril de 2016, emanada del Ministerio de Minas y Energía. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde al **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS CALDERAS, VEHICULOS, PLANTA ELECTRICA Y EQUIPOS DE JARDINERIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA CUARTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, suministrando los bienes de manera eficiente, oportuna y desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES:** 1) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2) Mantener contacto con **EL HOSPITAL** para evaluar la calidad del bien. 3) Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECÍFICAS:** 1) Realizar el suministro de combustible (gasolina y ACPM) a los vehículos, las calderas y la planta eléctrica de la ESE HUEM. 2) Garantizar durante la ejecución del contrato los viajes de ACPM (aprox. 2000 galones cada uno) entregados durante días hábiles y horario administrativo de la Institución en los tanques de almacenamiento ubicados en zona adyacente a la Sala de Máquinas (en presencia de funcionario de turno en sala de máquinas) de la E.S.E HUEM, ubicada en la Avenida 11E No. 5AN-71.CUCUTA. 3) Garantizar el suministro permanente de gasolina corriente y ACPM. 4) Coordinar las entregas con el supervisor del contrato para el recibido por el auxiliar administrativo del Almacén de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz. 5) Suministrar gasolina y ACPM a los vehículos y/o personas autorizadas por la ESE HUEM a través de mecanismo institucional definido. 6) La ejecución del contrato se hará de acuerdo a solicitud del Supervisor del Contrato teniendo en cuenta las necesidades de la Institución. 7) Informar oportunamente a la ESE HUEM la variación de los precios establecidos por el Gobierno Nacional enviando copia de la Resolución correspondiente. 8) Las demás que, en el marco del objeto del contrato, sean solicitadas de manera explícita por el contratista. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** El HOSPITAL se obliga a: 1) Liquidar los impuestos que se generen del contrato. 2) Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. 3) Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato. 4) Hacer entrega al contratista del acta de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. 5) Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 6) Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$75.205.350)**, incluido IVA, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los precios están sujetos a cambios emanados por el gobierno nacional – Ministerio de Minas y Energía. El precio se mantiene hasta que se autorice alzas o bajas del combustible por parte del Ministerio de Minas y Energía o terminación del cupo asignado por el SICOM para la estación. En el momento que el cupo asignado por el SICOM se termine, se suministrará combustible a precio nacional, anexando pantallazo por parte del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El suministro se realizará previa autorización del supervisor, sin que en ningún caso se

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATOSUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA3 de 5

supere el valor del contrato, de acuerdo a las necesidades que se presenten. El recibo de cada producto se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:

CODIGO DGH	CODIGO CPC	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
COMB.0002	3335102	COMBUSTIBLE ACPM - CALDERAS Y VEHICULOS	GALON	6.000	\$11.260	\$67.560.000
COMB.0001	3331101	COMBUSTIBLE GASOLINA - VEHICULOS Y EQUIPOS DE JARDINERIA	GALON	350	\$16.701	\$5.845.350
N/A	65112	TRANSPORTE DE ACPM	VIAJE	3	\$600.000	\$1.800.000
TOTAL						\$75.205.350

PARÁGRAFO TERCERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025 Rubro: 2.4.5.01.03.01, concepto: **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**, por valor de **(\$73.405.350)**; Rubro: 2.4.5.02.06.02; concepto: **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**; por valor de **(\$1.800.000)**, para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 1040 del 19/06/2025. **PARÁGRAFO CUARTO.-** El contratista facturará conforme a la entrega del combustible y los transportes realizados, y el pago se efectuarán dentro de los **SESENTA (60) DÍAS**, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y los demás requisitos exigidos por la ESE HUEM. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEXTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)
1	CUMPLIMIENTO	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%
2	CALIDAD DEL SUMINISTRO	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO	20%

CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como

instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM.

CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual, la Gerencia de la ESEHUEM designará al supervisor del contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.


PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024 - emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 del 02 de diciembre 2014 - Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.-

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO BS-FO-040
	MINUTA CONTRATOSUMINISTRO DE BIENES	VERSION 2 FECHA: JUL 2018 PAGINAS de 5

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **DECIMO NOVENA. - CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los 19 JUN 2025 y por el contratista a los 19 JUN 2025

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


 HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
 GERENTE ESE HUEM


 ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA
 ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIBERTADORES S.A.S

Revisó y aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Actisalud Gabys
 Proyecto: Luis Carlos Portilla Luna, Abogado Actisalud Gabys